

Ontario
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EMPRESARIALES

A P O S T I L L E
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. País: Canadá

Este documento publicado

2. Ha sido firmado por: SHAWN GREGORY KIRKMAN
3. Actuando en calidad de: Notario público
4. Lleva el sello/estampilla de: Notario público

Certificado

5. En: Toronto, Ontario
6. El: 2025-12-01
7. Por: Gerente de Servicios de Documentación Oficial
8. No.: ON-25-404378-5827
9. Sello/estampilla: [sello]
10. Firma: [firmado]

Esta Apostilla solo certifica la firma, al calidad el firmante y, cuando corresponda, el sello que porta. No certifica el contenido del documento para el cual se emitió.

Esta Apostilla no puede ser utilizada en Canadá.

Si este documento se pretende utilizar en un país que no sea parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizada por la oficina consular del país de destino.

Para verificar la emisión de esta Apostilla, visite [www.officialdocuments.mgcs.gov.onca/en/US/validity-check/].

CANADÁ
PROVINCIA DE ONTARIO
A QUIEN CORRESPONDA

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Yo, Shawn Gregory Kirkman, notario público de la provincia de Ontario, designado por autoridad real y quien reside en la ciudad de Toronto, en dicha provincia, certifico que el documento adjunto es una copia fiel y completa del documento presentado ante mí como copia de la Orden del Juez Bourque, fechada el 28 de noviembre de 2025, en el marco de la CCA RSC 1985, c C-36, con sus enmiendas, y en el asunto del Plan de Reorganización y Acuerdo de Canacol Energy Ltd., 2654044 Alberta Ltd., Canacol Energy ULC, 2498003 Alberta ULC, Cantana Energy GMBH, CNE Oil & Gas S.R.L., Canacol Energy Colombia S.A.S., Shona Holding GMBH, CNE Energy S.A.S. y CNE Oil & Gas S.A.S., Número de Expediente Judicial 2501-18462. Habiendo cotejado dicha copia con el documento original mencionado, y a solicitud de la parte interesada, extendiendo la presente bajo mi Protocolo y Sello Notarial para que surta los efectos legales a que haya lugar.

En fe de lo cual, suscribo la presente y estampo mi Sello Notarial en la Ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, el 1 día del mes de diciembre de 2025.

[Firmado]

Notario Público en y para la
Provincia de Ontario

Certifico por medio del presente que esta es una copia fiel y auténtica de la orden original fechada el 28 de noviembre de 2025

[Firmado]

Para el secretario del tribunal

Regla 9.1

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2501-18462

TRIBUNAL: TRIBUNAL SUPERIOR DE ALBERTA

CENTRO JUDICIAL: CALGARY

EN EL ASUNTO DE LA *LEY DE ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE LAS EMPRESAS (COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT – CCAA por sus siglas en inglés)*, RSC 1985, C. C-36, en su versión modificada.

Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE REORGANIZACIÓN O ACUERDO ENTRE CANACOL ENERGY LTD., 2654044 ALBERTA LTD., CANACOL ENERGY ULC, 2498003 ALBERTA ULC, CANTANA ENERGY GMBH, CNE OIL & GAS S.R.L, CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., SHONA HOLDING GMBH, CNE ENERGY S.A.S., y CNE OIL & GAS S.A.S

SOLICITANTE(S): CANACOL ENERGY LTD., 2654044 ALBERTA LTD., CANACOL ENERGY ULC, 2498003 ALBERTA ULC, CANTANA ENERGY GMBH, CNE OIL & GAS S.R.L, CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., SHONA HOLDING GMBH, CNE ENERGY S.A.S., y CNE OIL & GAS S.A.S.

DOCUMENTO: ORDEN INICIAL EN VIRTUD DE LA CCAA, EN SU VERSIÓN MODIFICADA

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA PARTE QUE PRESENTA ESTE DOCUMENTO:

Gowling WLG (Canada) LLP
1600, 421 - 7th Avenue S.W.
Calgary, AB T2P 4K9

Teléfono (403) 298-1946 / (416) 862-3509 / (403) 298-1976
Fax (403) 263-9193

A la atención de: Clifton Prophet / Sam Gabor / Katherine Yurkovich

Correo electrónico: Clifton.prophet@gowlingwlg.com / sam.gabor@gowlingwlg.com / kate.yurkovich@gowlingwlg.com

Expediente No. G10088627

FECHA EN QUE SE EMITIÓ LA ORDEN: 28 de noviembre de 2025

LUGAR EN EL QUE SE EMITIÓ LA ORDEN: Calgary Courts Centre

NOMBRE DEL JUEZ QUE EMITIÓ ESTA ORDEN: El Honorable Juez Bourque

CONSIDERANDO QUE la solicitud de Canacol Energy Ltd., 2654044 Alberta Ltd., Canacol Energy ULC, 2498003 Alberta ULC, Cantana Energy GMBH, CNE Oil & Gas S.R.L, Canacol Energy Colombia S.A.S., Shona Holding GMBH, CNE Energy S.A.S., y CNE Oil & Gas S.A.S. (colectivamente, los "Solicitantes"); Y HABIÉNDOSE leído la Solicitud de Origen, la Declaración jurada de Jason Bednar, otorgada el 16 de noviembre de 2025 (la "Declaración jurada de Bednar"), la Declaración jurada de Jason Bednar otorgada el 22 de noviembre de 2025 y la Declaración jurada de Michael Hibberd otorgada el 25 de noviembre de 2025; Y HABIÉNDOSE revisado la Orden Inicial otorgada por el Honorable Juez B.B. Johnston en estos procedimientos el 18 de noviembre de 2025; Y HABIÉNDOSE escuchado al abogado de los Solicitantes, al abogado de KPMG Inc. en calidad de interventor designado por el tribunal en estos procedimientos (el "Interventor") y al abogado de cualquier otra parte presente; Y HABIÉNDOSE leído el Informe Previo a la Presentación de KPMG Inc. en calidad de Interventor Propuesto (el "Interventor Propuesto") fechado el 17 de noviembre de 2025 (el "Informe Previo a la Presentación") y el Primer Informe del Interventor fechado el 24 de noviembre de 2025 ("Primer Informe"); Y HABIÉNDOSE revisado la Declaración jurada de Notificación de Arriane Tano otorgada el 24 de noviembre de 2025 y habiéndose informado que los acreedores garantizados que probablemente se verán afectados por los gravámenes creados en este documento han sido notificados de esta solicitud; Y HABIÉNDOSE escuchado la solicitud el miércoles 26 de noviembre de 2025, y en la cual se reservó la decisión de la solicitud para el viernes 28 de noviembre de 2025; POR LA PRESENTE SE ORDENA Y DECLARA LO SIGUIENTE:

NOTIFICACIÓN

1. El plazo para la notificación del aviso de solicitud de esta orden (la "Orden") se reduce y se considera válido y suficiente, y la presente solicitud queda debidamente radicada el día de hoy.

REFERENCIAS A DÓLARES

2. A menos que se indique lo contrario, todas las referencias a dólares o \$ en este documento se refieren a dólares canadienses.

SOLICITUD

3. Cada uno de los Solicitantes es una sociedad a la cual se aplica la *Ley de Acuerdos con los Acreedores de las Empresas de Canadá* (la "CCAA").

PLAN DE REORGANIZACIÓN

4. Los Solicitantes estarán facultados para radicar y podrán, sujeto a orden adicional de este Tribunal, presentar ante este despacho un plan de reorganización (el "Plan").

POSESIÓN DE BIENES Y OPERACIONES

5. Los Solicitantes deberán:

a. Permanecer en posesión y control de sus activos, negocios y bienes, presentes y futuros, de cualquier naturaleza y tipo, dondequiera que se encuentren, incluidos todos sus productos, así como todos los activos, negocios y derechos que sean de propiedad de, estén en poder de, controlados, administrados, registrados o inscritos a nombre de cualquier sucursal de un Solicitante en Colombia. (los "Bienes").

b. Sujeto a orden adicional de este Tribunal, continuar desarrollando sus actividades comerciales de manera consistente con la preservación de su negocio (el "Negocio") y de los Bienes.

c. Estarán autorizados y facultados para continuar vinculando y empleando a los empleados, consultores, agentes, expertos, contadores, abogados y demás personas (colectivamente, los "Asistentes") que actualmente tengan vinculados o empleados, con la facultad de vincular a otros Asistentes que consideren razonablemente necesarios o convenientes en el curso ordinario de los negocios o para ejecutar los términos de esta Orden, y

d. Tener derecho a continuar utilizando el sistema central de administración de efectivo actualmente en vigor como se describe en la Declaración jurada de Bednar o reemplazarlo con otro sistema central de administración de efectivo sustancialmente similar (el "Sistema de Administración de Efectivo") y que cualquier banco presente o futuro que proporcione el Sistema de Administración de Efectivo no estará bajo ninguna obligación de ningún tipo de indagar sobre la propiedad, validez o legalidad de cualquier transferencia, pago, cobro u otra acción tomada bajo el Sistema de Administración de Efectivo, o en cuanto al uso o aplicación por parte de los Solicitantes de fondos transferidos, pagados, cobrados o de otra manera tratados en el Sistema de Administración de Efectivo, estará autorizado para proporcionar el Sistema de Administración de Efectivo sin ninguna responsabilidad al respecto ante ninguna Persona (como se define más adelante) que no sean los Solicitantes, de conformidad con los términos de la documentación aplicable al Sistema de Administración de Efectivo, y será, en calidad de proveedor del Sistema de Administración de Efectivo, un acreedor no afectado bajo el Plan con respecto a cualquier reclamación o gasto que pueda sufrir o incurrir en relación con la provisión del Sistema de Administración de Efectivo.

6. En la medida permitida por la ley, los Solicitantes tendrán derecho pero no estarán obligados a realizar los siguientes anticipos o pagos de los siguientes gastos, incurridos antes o después de esta Orden:

a. Todos los salarios, sueldos, prestaciones de empleados y pensiones, pago de vacaciones y gastos pendientes y futuros que se deban pagar en o después de la fecha de esta Orden, en cada caso incurridos en el giro ordinario de los negocios y consistentes con las políticas y esquemas de compensación vigentes.

b. Los honorarios y gastos razonables de cualquier Asistente empleado por los Solicitantes con respecto a estos procedimientos, a sus tarifas y cargos estándar, incluyendo por períodos anteriores a la fecha de esta Orden.

c. Obligaciones y gastos adeudados por bienes y servicios suministrados a los Solicitantes antes de la fecha de esta Orden por vendedores, proveedores y autoridades gubernamentales, considerados por los Solicitantes como críticos en la medida requerida para asegurar el suministro continuo de bienes y servicios críticos, según lo permitido por la Orden Inicial, sujeto a aprobación previa por parte del Interventor, hasta un monto máximo del equivalente en dólares canadienses de USD\$5.500.000.

d. Los pagos requeridos por concepto de regalías causadas con anterioridad a la fecha de esta Orden por el monto de USD \$1.807.000 correspondientes al mes de septiembre de 2025, así como los montos adicionales adeudados por el mes de octubre de 2025 y por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 18 de noviembre de 2025, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ("ANH") u otras autoridades gubernamentales y/o regulatorias en Colombia, con el fin de preservar y mantener los contratos de exploración y producción y los contratos de exploración y explotación de los Solicitantes, incluyendo, sin limitación, las regalías y los compromisos laborales exigidos conforme a dichos contratos.

7. Salvo que en este documento se disponga lo contrario, los Solicitantes tendrán la facultad, mas no la obligación, de pagar todos los gastos razonables en que incurran para la ejecución del Negocio en el curso ordinario después de la fecha de esta Orden, así como para la implementación de las disposiciones aquí establecidas. Dichos gastos incluirán, sin limitación:

a. Todos los gastos y las inversiones de capital razonablemente necesarios para la preservación de los Bienes o del Negocio, incluyendo, sin limitación, pagos de primas de seguros (incluidos los seguros de directores y administradores), servicios de mantenimiento y servicios de seguridad, y

b. Los pagos por bienes o servicios efectivamente suministrados a los Solicitantes con posterioridad a la fecha de esta Orden.

8. Los Solicitantes remitirán, de conformidad con los requisitos legales, o pagarán:

a. Cualquier monto correspondiente a un fideicomiso legal presunto a favor de la Corona en Derecho de Canadá, de cualquiera de sus provincias, o de cualquier otra autoridad tributaria, que deba ser descontado de los salarios de los empleados, incluyendo, sin limitación, los montos relativos a:

- i. El seguro de empleo,
- ii. El Plan de Pensiones de Canadá,
- iii. El Plan de Pensiones de Quebec, y
- iv. Los impuestos sobre la renta,

Pero únicamente cuando dichos montos constitutivos de un fideicomiso legal presunto surjan con posterioridad a la fecha de esta Orden, o no deban ser remitidos sino hasta después de la fecha de esta Orden, salvo que este Tribunal disponga lo contrario.

- b. Todos los impuestos sobre bienes y servicios u otros impuestos sobre las ventas aplicables (colectivamente, "Impuestos sobre las Ventas") requeridos que remitan los Solicitantes en relación con la venta de bienes y servicios por parte de los Solicitantes, pero solo donde dichos Impuestos sobre las Ventas se acumulen o cobren después de la fecha de esta Orden, o donde dichos Impuestos sobre las Ventas se hayan acumulado o cobrado antes de la fecha de esta Orden pero no debían remitirse hasta en o después de la fecha de esta Orden.
 - c. Cualquier monto a pagar a favor de la Corona en Derecho de Canadá, a cualquiera de sus provincias, a cualquier subdivisión política de las mismas o a cualquier otra autoridad tributaria, correspondiente a impuestos prediales municipales, impuestos municipales comerciales u otros impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier naturaleza o tipo que, por disposición legal, tengan prioridad de pago sobre las reclamaciones de acreedores garantizados y que sean atribuibles al desarrollo del Negocio por parte de los Solicitantes, y
 - d. Cualquier monto a pagader a autoridades tributarias colombianas, incluyendo, sin limitación, impuestos de retención a nivel regional, municipal y nacional, así como el impuesto al valor agregado, que por disposición legal tengan prioridad de pago sobre las reclamaciones de acreedores garantizados y que sean atribuibles al desarrollo del Negocio por parte de los Solicitantes.
9. Hasta tanto un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles sea repudiado o terminado conforme a la CCAA, los Solicitantes podrán pagar todos los montos que constituyan cánones de arrendamiento o que sean exigibles como cánones de arrendamiento bajo los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (incluyendo, para mayor claridad, cuotas de administración de áreas comunes, servicios públicos, impuestos prediales y cualquier otro monto a pagar por concepto de canon de arrendamiento al arrendador conforme al contrato), con base en los términos de los contratos de arrendamiento vigentes o según puedan ser negociados por los Solicitantes de tiempo en tiempo, para el período que inicia en la fecha de esta Orden (el "Canon"), sin que ello implique pago de sumas en mora.
10. Salvo en lo expresamente permitido en esta Orden, los Solicitantes quedan instruidos, hasta nueva orden de este Tribunal:
- a. A no realizar pagos de capital, intereses u otros conceptos respecto de montos adeudados por los Solicitantes a cualquiera de sus acreedores a la fecha de esta Orden.
 - b. A no otorgar garantías reales, fiducias, gravámenes, cargos o cualquier otro tipo de afectación sobre sus Bienes o respecto de los mismos, y
 - c. A no otorgar crédito ni contraer obligaciones, salvo en el giro ordinario del Negocio.

REESTRUCTURACIÓN

11. Los Solicitantes, sujeto a los requisitos impuestos por la CCAA, tendrán el derecho de:

- a. Cesar, reducir o cerrar permanente o temporalmente cualquier parte de su negocio u operaciones y disponer de activos redundantes o no materiales que no excedan el equivalente en dólares canadienses de USD\$250.000 en cualquier transacción o el equivalente en dólares canadienses de USD\$1.000.000 en total, siempre que cualquier venta que sea (i) superior a los umbrales anteriores, o (ii) en relación con operaciones de petróleo y gas, equipo y/o instalaciones, requiera aprobación previa de este Tribunal.
- b. Dar por terminado de manera permanente o temporal los contratos del personal que considere apropiados en los términos que sean acordados entre los Solicitantes y dicho personal, y a falta de ese acuerdo, hacer frente a las consecuencias de lo anterior en el Plan.
- c. Repudiar o resolver, total o parcialmente, con el consentimiento previo del Interventor (según se define más adelante) o mediante orden adicional del Tribunal, sus arreglos o acuerdos de cualquier naturaleza, con cualquier persona, ya sean verbales o escritos, según lo consideren apropiado los Solicitantes, de conformidad con el artículo 32 de la CCAA.
- d. Buscar todas las vías de refinanciamiento del Negocio o los Bienes, en su totalidad o en parte, sujeto a aprobación previa de este Tribunal que debe obtenerse antes de cualquier refinanciamiento material.

Todo lo anterior para permitir que los Solicitantes procedan con una reestructuración ordenada del Negocio (la "Reestructuración").

12. Los Solicitantes deberán proporcionar a cada uno de los arrendadores pertinentes un aviso de su intención de retirar cualquier accesorio ubicado en un inmueble arrendado, con una antelación mínima de siete (7) días antes de la fecha prevista para dicho retiro. El arrendador correspondiente tendrá derecho a que un representante esté presente en el inmueble arrendado para observar el retiro. Si el arrendador disputa el derecho de los Solicitantes a retirar algún accesorio conforme a las disposiciones del contrato de arrendamiento, dicho accesorio permanecerá en el inmueble y será tratado según lo que acuerden el acreedor garantizado aplicable, el arrendador y los Solicitantes, o conforme a una orden adicional de este Tribunal, previa solicitud de los Solicitantes y con un aviso mínimo de dos (2) días al arrendador y a cualquier acreedor garantizado. Si los Solicitantes dan por terminado el contrato de arrendamiento que rige el inmueble arrendado, de conformidad con la sección 32 de la CCAA, no estarán obligados a pagar el Canon de arrendamiento bajo dicho contrato mientras se resuelve cualquier disputa, salvo el Canon de arrendamiento correspondiente al período de aviso previsto en la sección 32(5) de la CCAA. La terminación del contrato de arrendamiento no afectará la reclamación de los Solicitantes sobre los accesorios en disputa.

13. Si se entrega un aviso de terminación de conformidad con la sección 32 de la CCAA, entonces:
 - a. Durante el período de aviso previo al momento en que la terminación surta efectos, el arrendador podrá mostrar el inmueble arrendado afectado a posibles arrendatarios durante las horas normales de operación, previa notificación escrita a los Solicitantes y al Interventor con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, y
 - b. En el momento en que la terminación surta efectos, el arrendador correspondiente tendrá derecho a tomar posesión del inmueble arrendado sin que ello implique renuncia ni perjuicio de cualquier reclamación o derecho que dicho arrendador pueda

tener contra los Solicitantes respecto del contrato de arrendamiento o del inmueble arrendado. El arrendador tendrá derecho a notificar a los Solicitantes la causa por la cual toma posesión y a recuperar y volver a arrendar el inmueble a cualquier tercero o partes, en los términos que considere adecuados, sin perjuicio de su obligación de mitigar los daños cuya reclamación pretenda.

SIN PROCEDIMIENTOS CONTRA LOS SOLICITANTES O LOS BIENES

14. Hasta el 18 de diciembre de 2025, inclusive, o en una fecha posterior que este Tribunal determine (el "Período de Suspensión"), no podrá iniciarse ni continuarse ningún proceso, actuación o procedimiento de ejecución ante cualquier jurisdicción (cada uno, un "Procedimiento") contra o en relación con los Solicitantes o el Interventor, o que afecte el Negocio o los Bienes, salvo que se cuente con el consentimiento escrito del Solicitante correspondiente y del Interventor, o con autorización de este Tribunal. Asimismo, todos los Procedimientos actualmente en curso contra o en relación con los Solicitantes, o que afecten el Negocio o los Bienes, quedan suspendidos por la presente hasta nueva orden de este Tribunal.

SIN EJERCICIO DE DERECHOS O RECURSOS

15. Durante el Período de Suspensión, todos los derechos y acciones de cualquier persona natural o jurídica, firma, sociedad, entidad gubernamental o agencia, o cualquier otra entidad (colectivamente, las "Personas" y, cada una, una "Persona"), ya sean judiciales o extrajudiciales, de origen legal o contractual, en contra o con respecto a los Solicitantes o al Interventor, o que afecten el Negocio o los Bienes, quedarán suspendidos y no podrán iniciarse, adelantarse ni continuar, salvo que se cuente con el consentimiento escrito del Solicitante correspondiente y del Interventor, o con autorización de este Tribunal; siempre y cuando nada en esta Orden:

- a. Autorice a los Solicitantes a desarrollar actividades comerciales o empresariales para las cuales no se encuentren legalmente facultados.
- b. Afecte las investigaciones, actuaciones, acciones o procedimientos que adelante una autoridad regulatoria, conforme a lo permitido por la sección 11.1 de la CCAA.
- c. impida la presentación de cualquier registro necesario para preservar o perfeccionar una garantía real.
- d. Impida el registro de una reclamación de gravamen, o
- e. Dispense a los Solicitantes del cumplimiento de las disposiciones legales o regulatorias relativas a salud, seguridad o medio ambiente.

16. Nada en esta Orden impedirá que cualquier parte inicie una actuación en contra de los Solicitantes cuando dicha actuación sea necesaria para cumplir con plazos o términos legales con el fin de preservar sus derechos, siempre que no se adelanten actuaciones adicionales por parte de dicha parte, salvo en cumplimiento de las demás disposiciones de esta Orden, y que se notifique por escrito dicha actuación a los Solicitantes y al Interventor en la primera oportunidad disponible..

SIN INTERFERENCIA CON DERECHOS

17. Durante el Período de Suspensión, ninguna persona podrá acelerar, suspender, interrumpir, dejar de cumplir, modificar, interferir, desconocer, dar por terminado o cesar la ejecución de cualquier derecho, derecho de renovación, contrato, acuerdo, licencia o permiso a favor de, o en cabeza de, los Solicitantes, salvo que cuente con el consentimiento previo y

por escrito del Solicitante correspondiente y del Interventor, o con la autorización de este Tribunal.

CONTINUACIÓN DE SERVICIOS

18. Durante el Período de Suspensión, todas las personas que tengan:

a. Las obligaciones estatutarias o regulatorias relacionadas con el suministro de bienes y/o servicios, así como

b. Los acuerdos o arreglos, orales o escritos, celebrados con los Solicitantes, incluyendo, sin limitación, software informático, servicios de comunicaciones y otros servicios de datos, servicios bancarios centralizados, servicios de administración de efectivo, servicios de nómina y prestaciones, seguros, transporte, servicios, servicios públicos u otros servicios al Negocio o a los Solicitantes,

Quedan por la presente restringidos, hasta nueva orden de este Tribunal, de interrumpir, alterar, interferir, suspender o dar por terminado el suministro de dichos bienes o servicios según sean requeridos por los Solicitantes, o de ejercer cualquier otro remedio previsto en tales acuerdos o arreglos. Los Solicitantes tendrán derecho al uso continuo de sus instalaciones actuales, números telefónicos, números de fax, direcciones de internet y nombres de dominio, siempre que los precios o cargos habituales por todos los bienes o servicios recibidos después de la fecha de esta Orden sean pagados por los Solicitantes de conformidad con sus prácticas de pago, o conforme a otras condiciones que puedan ser acordadas entre el proveedor o prestador del servicio, los Solicitantes y el Interventor, o según lo ordene este Tribunal.

NO DEROGACIÓN DE DERECHOS

19. Nada en esta Orden tendrá el efecto de prohibir que una persona exija el pago inmediato por bienes, servicios, uso de bienes y productos arrendados o bajo licencia, u otra contraprestación monetaria suministrada en o después de la fecha de esta Orden, ni tampoco estará ninguna persona obligada, en o después de la fecha de esta Orden, a desembolsar o volver a desembolsar dinero alguno, ni a otorgar o renovar cualquier forma de crédito a los Solicitantes.

PROCEDIMIENTOS CONTRA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

20. Durante el Período de Suspensión, y salvo lo permitido por el numeral 11.03(2) de la CCAA y el párrafo 16 de esta Orden, no podrá iniciarse ni continuarse ningún Procedimiento contra los directores o administradores, pasados, presentes o futuros, de los Solicitantes respecto de cualquier reclamación contra dichos directores o administradores que haya surgido antes de la fecha de esta Orden y que se relacione con alguna obligación de los Solicitantes por la cual los directores o administradores sean presuntamente responsables, conforme a cualquier ley, en su calidad de directores o administradores, por el pago o cumplimiento de dichas obligaciones, hasta que un concordato o acuerdo respecto de los Solicitantes, si llegare a presentarse, sea aprobado por este Tribunal o sea rechazado por los acreedores de los Solicitantes o por este Tribunal.

INDEMNIZACIÓN Y GRAVAMEN A FAVOR DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

21. Los Solicitantes indemnizarán a sus directores y administradores por las obligaciones y responsabilidades en las que puedan incurrir, en su calidad de directores y/o

- administradores de los Solicitantes, con posterioridad al inicio de estos procedimientos, salvo en la medida en que, respecto de cualquier director o administrador, la obligación haya surgido como resultado de su negligencia grave o conducta dolosa.
22. Los directores y administradores de los Solicitantes tendrán derecho al beneficio de, y por la presente se les constituye, un gravamen (el "Gravamen de Directores") sobre los Bienes, cuyo valor no excederá un monto total equivalente en dólares canadienses a USD\$1.000.000, como garantía de la indemnización otorgada en el numeral 21 de esta Orden. El Gravamen de Directores tendrá la prelación establecida en los numerales 32 y 34 del presente documento.
 23. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en las pólizas de seguros aplicables:
 - a. Ninguna aseguradora tendrá derecho a subrogarse en, ni a reclamar el beneficio del, Gravamen de Directores, y
 - b. Los directores y administradores de los Solicitantes solo tendrán derecho al beneficio del Gravamen de Directores en la medida en que no cuenten con cobertura bajo una póliza de seguro de directores y administradores, o en la medida en que dicha cobertura resulte insuficiente para cubrir los montos indemnizables conforme al numeral 21 de esta Orden. Para mayor claridad, los directores y administradores de los Solicitantes tendrán derecho al beneficio del Gravamen de Directores para cubrir el deducible correspondiente a cualquier reclamación amparada por la póliza de seguro de directores y administradores de los Solicitantes.

NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR

24. KPMG Inc. es designada por la presente, de conformidad con la CCAA, como el Interventor, funcionario de este Tribunal, para supervisar los Bienes, el Negocio y los asuntos financieros de los Solicitantes, con las facultades y obligaciones previstas en la CCAA o establecidas en este documento. Los Solicitantes y sus accionistas, administradores, directores y Asistentes informarán al Interventor sobre todas las actuaciones relevantes realizadas por los Solicitantes en cumplimiento de esta Orden, cooperarán plenamente con el Interventor en el ejercicio de sus funciones y proporcionarán al Interventor la asistencia necesaria para permitir el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
25. El Interventor, además de los derechos y obligaciones establecidos en la CCAA, queda por la presente instruido y facultado para:
26.
 - a. Supervisar los ingresos y egresos, el Negocio y las actuaciones de los Solicitantes respecto de los Bienes.
 - b. Informar a este Tribunal en los momentos e intervalos que considere apropiados sobre asuntos relacionados con los Bienes, el Negocio y cualquier otro asunto relevante para los presentes procedimientos, e informar de inmediato al Tribunal si, en su opinión, se presenta un cambio adverso material en la situación financiera de los Solicitantes.
 - c. Asesorar a los Solicitantes en la preparación de sus estados de flujo de efectivo.
 - d. Asesorar a los Solicitantes en la elaboración del Plan y cualquier modificación al mismo.
 - e. Asistir a los Solicitantes, en la medida en que estos lo requieran, en la realización y administración de reuniones de acreedores o accionistas para la votación del Plan.

- f. Tener acceso pleno y completo a los Bienes, incluyendo instalaciones, libros, registros, datos, incluidos datos electrónicos, y demás documentos financieros de los Solicitantes, en la medida necesaria para evaluar adecuadamente los Bienes, el Negocio y los asuntos financieros de los Solicitantes o para cumplir las funciones que le asigna esta Orden.
- g. Contratar asesoría jurídica independiente u otros profesionales que considere necesarios o convenientes para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Orden.
- h. Mantener fondos en fideicomiso o en depósito en garantía, en la medida en que sea requerido, para facilitar acuerdos entre los Solicitantes y cualquier otra Persona, y
- i. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por esta Orden o por este Tribunal cuando así se disponga.

26. El Interventor no tomará posesión de los Bienes ni participará en la administración ni en la supervisión de la administración del Negocio, y no se considerará, por el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente documento o por cualquier omisión relacionada con el debido ejercicio de sus facultades u obligaciones conforme a esta Orden, como si hubiera tomado o mantenido posesión o control del Negocio o de los Bienes, o de cualquier parte de los mismos. Nada en esta Orden exigirá que el Interventor ocupe o tome control, cuidado, custodia, posesión o administración de Bienes que puedan estar ambientalmente contaminados o que puedan causar o contribuir a un derrame, descarga, liberación o depósito de una sustancia en contravención de cualquier ley federal, provincial u otra normativa relativa a la protección, conservación, remediación o rehabilitación del medio ambiente o relacionada con la disposición de residuos u otra contaminación. No obstante lo anterior, esta Orden no exime al Interventor del cumplimiento de cualquier obligación de reporte o divulgación exigida por la legislación o regulación ambiental aplicable. El Interventor no será considerado, como resultado de esta Orden o de cualquier actuación realizada en cumplimiento de sus deberes y facultades conforme a esta Orden, como si estuviera en posesión de Bien alguno para efectos de cualquier legislación ambiental federal o provincial.

27. El Interventor proporcionará a cualquier acreedor de los Solicitantes la información suministrada por estos en respuesta a solicitudes razonables de información formuladas por escrito por dicho acreedor y dirigidas al Interventor. El Interventor no asumirá responsabilidad u obligación alguna respecto de la información que divulgue en cumplimiento de este párrafo. En el caso de información que los Solicitantes hayan señalado como confidencial, el Interventor no la proporcionará a los acreedores, salvo que este Tribunal ordene lo contrario o conforme a los términos que acuerden el Interventor y los Solicitantes.

28. Además de los derechos y protecciones otorgados al Interventor bajo la CCAA o como Funcionario de este Tribunal, el Interventor no incurrirá en ninguna responsabilidad u obligación como resultado de su nombramiento o el cumplimiento de las disposiciones de esta Orden, salvo y excepto por cualquier negligencia grave o dolo de su parte. Nada en esta Orden derogará las protecciones otorgadas al Interventor por la CCAA o cualquier legislación aplicable.

29. El Interventor, el abogado del Interventor y el abogado de los Solicitantes recibirán sus honorarios y gastos razonables (incluyendo cualquier honorario y gasto previo a la presentación relacionado con estos procedimientos en virtud de la CCAA), en cada caso a sus tarifas y cargos estándar, por parte de los Solicitantes como parte de los costos de estos procedimientos. Los Solicitantes están por la presente autorizados y dirigidos a pagar las cuentas del Interventor, el abogado del Interventor y el abogado de los Solicitantes semanalmente y, además, los Solicitantes están por la presente autorizados a pagar al

Interventor, al abogado del Interventor y al abogado de los Solicitantes, anticipos en los montos establecidos en sus respectivas cartas de compromiso o arreglos, para ser mantenidos por ellos como garantía para el pago de sus respectivos honorarios y gastos pendientes de tiempo en tiempo.

30. El Interventor y sus abogados presentarán sus cuentas de tiempo en tiempo.

31. El Interventor, el abogado del Interventor, si lo hubiere, y el abogado de los Solicitantes, como garantía por los honorarios profesionales y gastos incurridos tanto antes como después de la expedición de esta Orden, tendrán derecho al beneficio de, y se les constituye por la presente, un gravamen (el "Gravamen de Administración") sobre los Bienes, cuyo monto no excederá en total el equivalente en dólares canadienses de USD \$1.500.000, como garantía de sus honorarios profesionales y gastos incurridos a las tarifas y cargos normales del Interventor y de dicho abogado, tanto antes como después de la emisión de esta Orden en relación con estos procedimientos. El Gravamen de Administración tendrá la prioridad establecida en los párrafos 32 y 34 de este documento.

VALIDEZ Y PRIORIDAD DE LOS GRAVÁMENES

32. Las prioridades del Gravamen de Administración y del Gravamen de Directores serán las siguientes:

Primero — Gravamen de Administración (hasta el monto máximo de USD \$1.500.000), y
Segundo — Gravamen de Directores (hasta el monto máximo de USD \$1.000.000).

33. No se requerirá la presentación, registro o perfeccionamiento del Gravamen de Administración ni del Gravamen de Directores (colectivamente, los "Gravámenes"), y los Gravámenes serán válidos y exigibles para todos los efectos, incluyendo frente a cualquier derecho, título o interés presentado, registrado, inscrito o perfeccionado con posterioridad a la constitución de los Gravámenes, sin perjuicio de la falta de presentación, registro, inscripción o perfeccionamiento.

34. El Gravamen de Administración y el Gravamen de Directores (según se constituyen y definen en este documento) constituirán un gravamen sobre los Bienes y, sujeto siempre a la sección 34(11) de la CCAA, dichos Gravámenes tendrán prioridad sobre todas las demás garantías reales, fideicomisos, gravámenes, cargas y derechos preferentes, así como sobre las reclamaciones de acreedores garantizados, estatutarios o de cualquier otra naturaleza (colectivamente, los "Gravámenes") a favor de cualquier Persona.

35. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en este documento, o según sea aprobado por este Tribunal, los Solicitantes no otorgarán ningún Gravamen sobre los Bienes que tenga prioridad sobre, o que sea *pari passu* con, cualquiera de los Gravámenes, a menos que los Solicitantes obtengan previamente el consentimiento por escrito del Interventor y de los beneficiarios del Gravamen correspondiente, o una nueva orden de este Tribunal.

36. Los Gravámenes no serán inválidos ni inexigibles, y los derechos y recursos de los acreedores titulares de los Gravámenes (los "Acreedores Gravámenes") no serán limitados ni afectados de ninguna manera por:

- a. La existencia de estos procedimientos y las declaraciones de insolvencia efectuadas en esta Orden.

- b. Cualquier solicitud de órdenes de insolvencia presentada conforme a la Ley de Quiebras e Insolvencia, RSC 1985, c. B-3, modificada (la "BIA"), o cualquier orden de quiebra dictada en virtud de dichas solicitudes.
 - c. La presentación de cualquier cesión para beneficio general de los acreedores realizada conforme a la BIA.
 - d. Las disposiciones de cualquier legislación federal o provincial, o
 - e. Cualquier pacto negativo, prohibición u otra disposición similar relativa a préstamos, endeudamiento o constitución de gravámenes, contenida en cualquier documento de financiamiento, arrendamiento, subarrendamiento, oferta de arrendamiento u otro acuerdo (colectivamente, un "Acuerdo") vinculante para los Solicitantes, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en cualquier Acuerdo:
- i. Ni la constitución de los Gravámenes, ni la ejecución, entrega, perfeccionamiento, registro o cumplimiento de cualquier documento relacionado con ellos constituirá un nuevo incumplimiento por parte de los Solicitantes de cualquier Acuerdo en el que sean parte.
 - ii. Ninguno de los Acreedores de los Gravámenes tendrá responsabilidad frente a ninguna Persona por razón de un incumplimiento de cualquier Acuerdo derivado o resultante de la constitución de los Gravámenes, y
 - iii. Los pagos realizados por los Solicitantes conforme a esta Orden y la constitución de los Gravámenes no constituyen ni constituirán preferencias, transferencias fraudulentas, transferencias sin contraprestación suficiente, conductas abusivas u otras transacciones objetables o anulables bajo la legislación aplicable.

ASIGNACIÓN

37. Cualquier Persona interesada podrá solicitar a este Tribunal, mediante aviso a las demás partes que puedan verse afectadas, una orden para distribuir o asignar el Gravamen entre los distintos activos que conforman los Bienes.

NOTIFICACIÓN Y AVISO

38. El Interventor deberá: (i) publicar sin demora en el Globe and Mail (Edición Nacional) un aviso que contenga la información prescrita por la CCAA; y (ii) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta Orden: (A) poner esta Orden a disposición del público en la forma prescrita por la CCAA, (B) enviar, en la forma prescrita, un aviso a cada acreedor conocido que tenga una reclamación contra los Solicitantes superior a \$1.000, y (C) preparar una lista que muestre los nombres y direcciones de dichos acreedores y los montos estimados de sus reclamaciones, y ponerla a disposición del público en la forma prescrita, todo ello de conformidad con la sección 23(1)(a) de la CCAA y sus reglamentos.

39. El Interventor establecerá un sitio web del caso relacionado con estos procedimientos en la siguiente URL: "<https://kpmg.com/ca/canacol>" (el "Sitio Web del Caso").

40. Los Solicitantes y el Interventor quedan facultados para notificar esta Orden, cualquier otro documento u orden dentro de estos procedimientos, así como cualquier aviso o correspondencia, mediante el envío de copias fieles por correo ordinario prepagado, mensajería, entrega personal o transmisión electrónica a los acreedores de los Solicitantes u otras partes interesadas, a las direcciones que figuren en los registros de los Solicitantes. Toda notificación enviada por mensajería, entrega personal o transmisión electrónica se considerará recibida el día hábil siguiente a su envío, o, si se envía por correo ordinario, el tercer día hábil siguiente. Cualquier persona que desee recibir notificaciones de solicitudes u otros documentos en estos procedimientos deberá enviar a los Solicitantes y al Interventor,

por correo ordinario, mensajería o transmisión electrónica, una solicitud para ser incluida en la lista de notificación (la "Lista de Notificación"), la cual será administrada por el Interventor.

41. Cualquier parte en estos procedimientos podrá notificar documentos judiciales mediante el envío por correo electrónico de una copia en PDF u otro formato electrónico a las direcciones electrónicas de los abogados que figuren en la Lista de Notificación, la cual será actualizada periódicamente. El Interventor publicará una copia de todos los documentos prescritos en el Sitio Web del Caso.

REPRESENTANTE EXTRANJERO

42. El Interventor, o cualquier funcionario, empleado o representante del Interventor, queda por la presente autorizado y facultado para actuar como representante extranjero (en tal calidad, el "Representante Extranjero") en relación con estos procedimientos, con el fin de obtener su reconocimiento y aprobación en una jurisdicción extranjera. El Representante Extranjero queda autorizado para solicitar dicho reconocimiento y aprobación en cualquier jurisdicción fuera de Canadá, incluyendo, sin limitación, los Estados Unidos de América, la República de Colombia, la República de Panamá y/o Suiza.

EXENCIÓN DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

43. Los Solicitantes no estarán obligados a incurrir en gasto adicional alguno durante la vigencia del Período de Suspensión en relación con la presentación de informes (incluyendo estados financieros), divulgaciones, documentos principales o secundarios, y comunicados de prensa (colectivamente, los "Documentos en materia de Valores") que puedan ser exigidos por cualquier normativa en materia de valores o mercados de capitales en Canadá, o por las reglas y regulaciones de una bolsa de valores, incluyendo, sin limitación, la Ley de Valores (Alberta), RSA 2000, c S-4, y estatutos comparables promulgados por otras provincias de Canadá (colectivamente, la "Legislación de Valores"), sin perjuicio de que nada en este párrafo impida a cualquier autoridad reguladora de valores o bolsa de valores adoptar medidas o ejercer las facultades de la naturaleza descrita en el artículo 11.1(2) de la CCAA como consecuencia de la falta de los Solicitantes en realizar la presentación de Documentos en materia de Valores requeridos por la Legislación de Valores.

44. Ninguno de los directores, funcionarios, empleados u otros representantes de los Solicitantes, ni el Interventor, incurrirá en responsabilidad personal alguna por la falta de los Solicitantes en efectuar las Presentaciones de Documentos en Materia de Valores exigidas por la Legislación de Valores durante el Período de Suspensión, sin perjuicio de que nada en este párrafo impida a cualquier autoridad reguladora de valores o bolsa de valores adoptar medidas o ejercer las facultades de la naturaleza prevista en el artículo 11.1(2) de la CCAA como consecuencia de dicha omisión por parte de los Solicitantes. Para mayor claridad, nada en esta Orden pretende, ni se interpretará como una intromisión en la jurisdicción de las autoridades reguladoras de valores (los "Reguladores") para supervisar la conducta de los participantes del mercado y emitir órdenes de suspensión de negociación cuando así lo exija la normativa aplicable en materia de valores.

APROBACIÓN DE INFORMES Y ACTIVIDADES DEL INTERVENTOR

45. Se aprueba el Informe Previo a la Presentación y el Primer Informe, y se aprueban igualmente las actuaciones, conducta y actividades del Interventor Propuesto y del Interventor, según corresponda, consignadas en los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

46. Los Solicitantes o el Interventor pueden de vez en cuando solicitar a este Tribunal asesoramiento y direcciones en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones bajo este documento.

47. No obstante lo previsto en la Regla 6.11 de las Reglas de Tribunal de Alberta, salvo que este Tribunal ordene lo contrario, el Interventor presentará informes ante el Tribunal periódicamente, los cuales no deberán presentarse en forma de declaración juradas y serán considerados por este Tribunal como prueba. Los informes del Interventor serán radicados por la Secretaría del Tribunal aun cuando no contengan firma original.

48. Nada en esta Orden impedirá que el Interventor actúe, según corresponda, como interventor judicial, receptor interino, receptor-administrador o síndico de quiebra de los Solicitantes, del Negocio o de los Bienes.

49. Este Tribunal solicita la colaboración y reconocimiento de cualquier tribunal, autoridad administrativa, organismo regulador o entidad con jurisdicción en Canadá o en cualquier jurisdicción extranjera, para dar efecto a esta Orden y asistir a los Solicitantes, al Interventor y a sus respectivos agentes en el cumplimiento de sus términos. Se solicita respetuosamente a todos los tribunales, autoridades administrativas, organismos reguladores y entidades competentes que expidan las órdenes necesarias y brinden la asistencia requerida a los Solicitantes y al Interventor, como funcionario de este Tribunal, para dar efecto a esta Orden, otorgar estatus representativo al Interventor en procedimientos extranjeros o asistir a los Solicitantes, al Interventor y a sus agentes en la ejecución de los términos de esta Orden.

50. Cada uno de los Solicitantes y el Interventor están facultados y autorizados para solicitar ante cualquier tribunal, autoridad administrativa, organismo regulador o entidad competente, dondequiera que se encuentren, el reconocimiento de esta Orden y la asistencia necesaria para ejecutar sus términos. Asimismo, el Interventor queda autorizado y facultado para actuar como representante extranjero respecto de estos procedimientos con el propósito de obtener su reconocimiento en jurisdicciones fuera de Canadá.

51. Cualquier parte interesada (incluyendo los Solicitantes y el Interventor) podrá solicitar a este Tribunal la modificación de esta Orden, mediante un aviso no inferior a siete (7) días a cualquier otra parte que pueda resultar afectada por la orden solicitada, o mediante el aviso que este Tribunal determine.

52. Esta Orden y todas sus disposiciones entran en vigor a partir de las 12:01 a. m., hora estándar de las Montañas, en la fecha de su expedición.

[Firmado]

JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ALBERTA

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 02970.25 de un documento escrito en inglés, realizada por Myriam Camhi, Traductora/Intérprete Oficial según Certificado de Idoneidad no. 0296 del 7 de Septiembre de 2009. Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2025.

LA ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DEL ORIGINAL, DE LA CUAL SE DEJA COPIA EN LOS ARCHIVOS DE LA CALLE 83ª NO. 23-90 BOGOTÁ, COLOMBIA, PARA SU CONFRONTACIÓN.

TEL: (+571) 533.1218/29

E-MAIL: SYNTAXIS.TRADUCCIONES@GMAIL.COM.

MYRIAM CAMHI W.
C.C. [REDACTED] DE BOGOTÁ
TRADUCTORA/INTERPRETE OFICIAL
CERTIFICADO DE IDONEIDAD NO. 0296 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009
FIN DE LA TRADUCCIÓN OFICIAL No. 02970.25

M.C
Myriam Camhi Wolf
Traductora e Intérprete Oficial
Certificado de Idoneidad No. 0296
de 07 - Sept. 2009